Auto Interlocutorio No. 101
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SERVIFIN S.A.
Demandado: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TINTALA FASE SEIS P.H.
Radicación: 760014003008**2021**00**190**

1. El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de su contraparte, al exponer que no fue posible la notificación en la dirección electrónica suministrada; sin embargo, dicha solicitud es improcedente, como quiera que no se ha intentado la notificación en la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es *"domicilio en la localidad de Kennedy, en la dirección, calle 6 A # 89-47."*

1.1. Así las cosas, según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. REQUERIR a la demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 619 del 23 de abril de 2021, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo respecto de su contraparte, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 076
Fecha: JUL.06.2022

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a430831ba79f0f2b0d6e7bfcf985abca064129cca24c819c40f3d109143874f5**
Documento generado en 05/07/2022 04:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica